

Informe

Referencia	26 / 19
Solicitante	Subsecretaría.
Asunto	Proyecto de <i>"Decreto del Consell por el que se crea la Red Valenciana de territorios socialmente responsables"</i> .

Examinada la documentación recibida en relación con el asunto de referencia, se ha de manifestar lo que pasa a exponerse.

PRIMERO.- Contenido, objeto y ámbito del proyecto. El texto remitido para informe ha sido elaborado en el seno de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, dentro de las atribuciones que corresponden a este departamento de acuerdo con sus normas de creación, organización y funcionamiento; y lleva como título *"Proyecto de Decreto del Consell por el que se crea la Red Valenciana de territorios socialmente responsables"*.

El proyecto está integrado formalmente por un *Preámbulo* con cinco párrafos, y por diez artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Finales y un Anexo; todo ello a lo largo de once folios en el borrador que se nos ha hecho llegar.

En relación con el contenido material, objeto y ámbito, su *Preámbulo* (párrafos primero y segundo) expone que

«El Comité Económico y Social Europeo (CESE) en su Dictamen sobre las "Transformaciones industriales, desarrollo territorial y responsabilidad de las empresas" (2009/C.175/11), afirma que es territorio socialmente responsable "aquel que consigue integrar, en una lógica de democracia participativa, los aspectos sociales y medioambientales en las decisiones económicas, los modelos y valores para reactivar la competitividad, las buenas prácticas y una interacción continua entre las partes interesadas, con el fin de fomentar la innovación y la competitividad". Singularizar así, en un espacio donde ejercen competencias las diferentes administraciones públicas, la figura de los Territorios Socialmente Responsables (TSR) supone elaborar políticas públicas que den respuesta a los problemas concretos del territorio, teniendo en cuenta no solo el valor económico sino también los sociales, éticos y de riqueza cultural. Para ello el Comité Económico y Social considera que "debe desarrollarse una democracia de proximidad que pueda incluir a los responsables políticos, económicos y sociales de un territorio concreto, para mejorar la calidad de la vida y el desarrollo económico y social competitivo y sostenible de los territorios de la Unión".

A nivel estatal, y como resultado de la iniciativa comunitaria eQual, en fecha 15 de abril 2008, se constituyó formalmente la Red Retos de ámbito nacional liderada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, cuya misión es articular, integrar e implementar diferentes estrategias para el desarrollo de territorios socialmente responsables que mejoren la calidad de vida de sus habitantes. En este sentido, y a nivel autonómico, se han desarrollado iniciativas tales como el Manifiesto de Sitges de 2 de mayo de 2017 y la Declaración de Vilanova i la Geltrú de 8 de junio de 2017, que ponen de relieve la voluntad de relanzar la responsabilidad social y proyectarla a los territorios. Entre otros, es asimismo destacable el caso de Avilés Avanza (hacia un Territorio Económico y Socialmente Responsable) o el Plan de Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra 2020.»

Y se indica también en ese mismo Preámbulo (párrafos tercero y cuarto) que

«La Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, en su artículo 20 establece la creación de la Red Valenciana de Territorios Socialmente Responsables, de la que podrán formar parte aquellos que cuentan con políticas para gestionar los impactos sociales, laborales, ambientales, económicos y culturales, que hagan compatible una economía competitiva con la cohesión social y la mejora de la vida de la ciudadanía a través de un enfoque de gobernanza participativa.

Por lo tanto, la Red Valenciana de Territorios Socialmente Responsables nace como herramienta para promover la responsabilidad social en el territorio valenciano, y con el objetivo de facilitar un espacio de diálogo y de trabajo con los grupos de interés de un espacio determinado, incluyendo las propias administraciones públicas de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley 18/2018, de 13 de julio.»

Más específicamente, al objeto y ámbito se refieren sus arts. 1 y 2 diciendo:

“Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto la creación de la Red Valenciana de Territorios Socialmente Responsables, y la regulación del procedimiento de adhesión a la misma.

2. Se entiende por territorio socialmente responsable aquel espacio donde ejercen competencias las diferentes administraciones públicas, en el cual los principales actores o grupos de interés se han coordinado para construir de forma conjunta una visión de futuro fundamentada en el análisis de los principales retos sociales, medioambientales, económicos y éticos, la identificación de metas comunes en pro de un desarrollo inclusivo y sostenible, y la definición de las responsabilidades que cada una de las partes debe asumir para lograrlo.”

“Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación comprende los territorios de la Comunitat Valenciana, que de forma voluntaria quieran implantar o estén implantando políticas y acciones para gestionar los impactos sociales, laborales, medioambientales, éticos, económicos y culturales que hagan compatible una economía competitiva con la cohesión social y la mejora de la vida de la ciudadanía a través de un enfoque de gobernanza participativa.

2. A todos los efectos, cada territorio socialmente responsable comprenderá un término municipal excepto cuando exista un conjunto de acciones estratégicas y singularmente acordadas por las partes interesadas en conformar dicho territorio como socialmente responsable a nivel supramunicipal.

3. De la misma forma, y de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local, y con sujeción al procedimiento de este decreto, podrán conformarse, pedanías o barrios u otras entidades de ámbito territorial al municipio que puedan ser consideradas socialmente responsables.”

SEGUNDO.- Naturaleza. A la vista del objeto y contenido citado, se estima que nos encontramos ante un proyecto de **disposición reglamentaria** dirigida a desarrollar lo establecido en una Ley (en el art. 20 de la *Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social*). Por ello, no se trata de un reglamento meramente organizativo.

El citado art. 20 de la ***Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social***, concretamente dispone:

“Red de territorios socialmente responsables.

1. La conselleria competente en materia de responsabilidad social creará la red valenciana de territorios socialmente responsables, de la que podrán formar parte aquellos que cuentan con políticas para gestionar los impactos sociales, laborales, ambientales, económicos y culturales que hagan compatible una economía competitiva con la cohesión social y la mejora de la vida de la ciudadanía a través de un enfoque de gobernanza participativa.

2. A tal efecto, se creará por la conselleria competente en materia de responsabilidad social un distintivo que visualice externamente a los territorios socialmente responsables.

3. La red valenciana de territorios socialmente responsables se integrará o coordinará, en su caso, con otras similares que existan tanto a nivel estatal como autonómico.”

TERCERO.- **Carácter del presente informe.** Como consecuencia del objeto, contenido y naturaleza mencionados, este informe es **preceptivo** de acuerdo con el art. 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Por otro lado debe recordarse que, según el art. 6 de la misma Ley 10/2005, *“los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat **no son vinculantes**, salvo que una Ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados”*.

CUARTO.- **Tramitación del proyecto.** Se deberá estar a lo previsto con carácter general en los arts. 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquéllo que constituye normativa básica aplicable a la Administración de la Generalitat según el art. 2 de la misma Ley por haberse dictado al amparo del art. 149.1, apartados 13^a y 18^a de la Constitución, de acuerdo con lo que ha determinado la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24/05/2018; en el art. 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en la normativa de desarrollo contenida en el Título III, arts. 39 a 55, del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. En este sentido, de acuerdo con los criterios comunes de la Dirección General de la Abogacía de la Generalitat, conviene recordar especialmente que una copia del expediente se deberá remitir a la Presidencia y conselleries en cuyo ámbito pudiera incidir -en su caso-, para que emitan informe; que se habrán de cumplimentar los trámites de participación y audiencia a los ciudadanos, sus organizaciones y asociaciones -en la medida que estime el órgano gestor-; y que habrá de recabarse el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (art. 43.1, apartados *b, c, f*, de la Ley 5/1983).

Respecto a la regulación procedimental referida para la tramitación, debe destacarse que aquí no nos encontramos en el supuesto del apartado 2 del art. 43 de la

Ley del Consell (como antes se ha razonado, no se trata de un reglamento meramente organizativo), de manera que no resultará aplicable la excepción de trámites allí prevista.

Por otro lado, en cuanto al apartado 1-f) del mismo art. 43 de la Ley del Consell, referente al dictamen del Consell Jurídic Consultiu, teniendo en cuenta el art. 10 .4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de dicha institución, se estima que es preceptivo tal dictamen, pues con este Decreto nos encontramos en el caso previsto de que con él se vienen a ejecutar otras normas con rango de Ley.

Por lo demás, en cuanto a la audiencia y participación ciudadana hemos de remitirnos a lo dicho en el informe jurídico de la Directora General de la Abogacía de la Generalitat de 10 de diciembre de 2018 *“sobre diversas cuestiones relacionadas con la «participación de los ciudadanos» en los procedimientos para la elaboración de anteproyectos de ley y reglamentos instados por la Administración de la Generalitat, que surgen tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas”*, informe que fue remitido a las Subsecretarías de todas las Conselleries.

QUINTO.- Otros trámites. Además de lo anterior, y como antes ya se ha adelantado, se deberán cumplimentar todos los trámites e incluir los correspondientes documentos preceptivos en cada caso de conformidad con las normas sectoriales en vigor aplicables para la tramitación de proyectos de disposiciones reglamentarias.

Así: art. 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, informe de impacto por razón de género; art. 6 apartado 3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia; art. 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, informe de adecuación a disponibilidades y escenarios presupuestarios; art. 2, apartados 2 y 3, del

Decreto-Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, informe de adecuación a la racionalización del sector público; art. 9.1-b de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, informe del Conseller de función pública; art. 42, apartado 1 n), de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, Informe en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; art. 94 del Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en su redacción dada por Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell, de modificación del mismo, informe de coordinación informática; art. 4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, informe de la Dirección General competente en materia de coordinación y control de ayudas públicas.

SEXTO.- Observaciones sobre el contenido del proyecto. Por lo demás, analizado el texto a informar desde el punto de vista jurídico, no se estima que deba realizarse ninguna observación adicional.

Es cuanto se debe informar.

Valencia, 09 de mayo de 2019.

El Abogado de la Generalitat

